

1791/10/03 - 1791/10/06

ID dokumentua: 0002285

Id_URI_eusk: 368691

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Francisco Joaquín Achotegui

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0250-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 12 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco Joaquín de Achótegui contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0250-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 12 h.

Mogana Año de 1791

Particion de D^{no} Juan, Inca
qui de Uchostegui ^{residencia}
te en Casca.

roy
11
Manzana

66

Certifico yo el infraescrito D. Pablo Ign.^o de Vizcaya cura
propio de la parroquia de S.^{ta} Marina de Oxindondo de esta
villa de Bergara en la M. N. P. de Guipuzcoa, y obispado de
Calahorra, y Lacalzada, que en uno de los libros de asientos
de bautizados de dha Iglesia, a que se dio principio en diez y
siete de Enero del año de mil setecientos y sesenta, y fin en trece
de Octubre de el de mil setecientos ochenta y cinco, al fol. 29 b.^{to}
se halla una partida concebida en los terminos sig.^{tes}


En veinte y nueve de Enero de mil setecientos y sesenta y qua-
tro bautice yo el cura propio de esta Parroq. de S.^{ta} Marina de
Oxindondo de esta villa de Bergara a un niño, a quien se le puso
por nombre Fran.^{co} Joaquin, el qual segun la declaracion de
la comadre nacio a noche a las diez horas: es hijo legitimo
de Bernardo de Achotegui bautizado en S.^{ta} Fe de Ana
M.^a de Echerria bautizada en esta: Abuelos paternos
Domingo de Achotegui, y Rosa de Aldaeta sumuger, ma-
ternos Juan Baup.^{ta} de Echerria, y Agustin de Eguren
sumuger, todos naturales, y vecinos de esta villa: fueron pa-
drinos D.ⁿ Jose de Echaleu P.^{ro} sacristan de esta parroquia,
y Joaquin de Aldaeta, y para que conste firmo D.ⁿ Fe-
lix Agustin de Sagardabal.

Concuerda fielmente con el original, a que me remito, y en fe de
ello para los efectos, que consergan doy la presente en Bergara
a 1.^o de Octubre de mil setecientos, noventa y uno.

D. Pablo Ign.^o de Vizcaya

Yo el infrascrito D.ⁿ de S. M. pp.
del N.^{ro} y Ayuntamiento de esta
villa de Bergara, doy fe, que

Sabdo 2^o de Pirar, por q^{ue}
era dada y formada la p^{ar}
civile de Pirar, el cura
propio de la Iglesia Parro
quial de S^{ta} Maria de Pirar
Villa, y como tal administra
los d^{os} sacram^{entos} a sus feli
ques, y opone la Demanda
interior correspondiente. al
p^{ar} q^{ue} consta de p^{ar} de p^{ar}
signo y forma, como acostu
bran Bergara ap^{rox}imada del
octubre de mil seiscientos
y noventa y tres


Pedro Domingo
de Herrera

D. B.

Bernardo de Achostegui vecino de esta
villa de Vergara, padre legítimo de D. Juan Joaquín de
Achostegui residente en Cadix, ante Vm. parecio, como
mejor proceda en dho. y digo que el nominado D. Juan
Joaquín mi hijo legítimo, nacido en D. Analluxia de
Echevarria mi mujer difunta, es nieto, por línea la-
terna, de Dominos de Achostegui y Rosa de Aldacea la
suia, y por la materna de Juan Bautista de Echavaria
y Agustina de Eguen sucesores, todos naturales, y vecinos
de esta expresada villa: Así bien el sobre dho. D. Juan
Joaquín por todas sus líneas, es noble hijo de algo de san-
gre, nacido, y reputado por tal, común, y generalmente,
sincera en contrario, como originario, y descendiente legí-
timo de la Casa Solar de Achostegui, y en su jurisdicción
de esta citada villa, fallando de todos los dependientes, le
número de ella en posesión de Nobleza, e Hidalguia de

Sanore, sin protesta, ni contradiccion alguna.
Por tanto, y demas favorable, que reproduzco,
conviene al dho de dho mi hijo, y

Suplico a Vm, que, haciendo
por presentada esta su partida Bautis-
mal, mande que, con citacion del Sindico Pro-
curador de los Cavalleros Nobles, hijos Dalgo de esta
Villa, se mereciba la informacion que ofrecio
al tenor de este escrito, y que el presente ^{En} como
encargado del Archivo de papeles de ella, me pro-
vea de los testimonios de Nobles, y demas actos,
positivos, que yo le señalare, con igual citacion
del referido Sindico, y que evacuado todo, se me
entregue traslado autorizado, y en publica for-
ma, interponiendo sin su autoridad, y decreto
judicial, pues asi es de Justicia, que el apido, fuxan-
do

Bernardo de Acha Regui

Antes

Por presentada con la Partida

Bautismal. Dese por esta para la
Informacion q. ofrecio, con citacion del
Sindico Procurador de los Cavalleros
Nobles hijos Dalgo de esta Villa,
y con la misma, ponga el presente
dho. los testimonios, q. se le piden,
y fueren de dho, y hechos todo, se
trazga. N. B. que Joie dho.
de Culaca y Alcaide de Villa de Verg
Juan son. de esta
Lo mandó y firmo en ella a trece
de octubre de mil setecientos y

Año

Diego Ant. Chuloeta y
Alcaide

Pedro Domingo

Citacion? En vergara de los diameranos y del En. a instancia

de parte de en forma en persona a D. Lorenzo de E.

para Sindico Procurador de los Cavalleros Nobles hijos

Algo de ella, para que si le siere conveniente
asista con En. acompañado o sin el, al Casa
Concejal de esta referida villa, a las diez horas
del dia Miercoles proximo, que se contaban cin-
co del corriente mes, a seis suar, y conocer
los tiempos que se presentaren por D. Bernardo
de Alchoqui, para la justificacion de lo ofre-
cido en el pedimento antecedente, y en sigui-
ente le oia si bien, para que a las tres horas
de la tarde del mismo dia, concurra al Archi-
vo de esta expresada villa, a seis suar de
los libros de elecciones, y acuerdos de ella, las con-
pulsas, que se señalaren por el Dho D. Bernar-
do, y en el caso de que se le daba por accesorio
firmo, y en fe de todo yo el En.

Don Domingo de Alchoqui
Don Domingo de Alchoqui

Presencia de los
Dtos } En la Sala Concejal de esta villa a diez y seis de
Octgos } las diez horas de la mañana de oy dia cinco

de octubre de mil setecientos noventa y uno, ante el se-
ñor D. Jose Antonio de Tudera, Jefe de la Alcaldia y Jefe
ordinario de ella, y del En. D. Bernardo de Alchoqui
quien Padre letrado de D. Fran. Jaquin residente en Cadix,
para la informacion que tiene ofrecida al tenor de su
pedimento, que motiva estas diligencias, presento por
testigos a D. Manuel de Orias, D. Pedro Ignacio de Elca-
ros Berceybar, y D. Jose de Fuste vecinos de esta expli-
cada villa, de los quales, y de cada uno de ellos recibí su
juramento por Dios nro Señor, y una señal de Cruz
en forma de oido, para que bajo de su cargo manifestaren
la verdad, y lo que supieren sobre lo que fueren pregun-
tados, y haciendolo hecho cumplidamente prometie-
ron ejecutarlo así: firmo Dho Señor Alcalde, y en fe

de todo yo el En.
Joseph Ant. Tudera
Don Domingo de Alchoqui

Yo el Dho D. Manuel de Orias segundo Alcalde de esta

Villa Mexicana y vecinos Concejales de ella, por
presencia y suado para esta informacion, si
endo examinado al tenor del pedimento que
se da motivo a estas diligencias: Dijo que conoce
muy bien a D. Fran. Triguera & Atchegui, natural
de esta referida villa que al presente reside en
la Ciudad de Cadix, y sabe que es hijo legítimo de
león Maximiano de D. Bernardo & Atchegui
y D. Ana Maria & Echazarria, y nieto por
su línea Paterna, de Domingo & Atchegui, y Ro-
sa & Aldaeta, y por la Materna de Juan Bau-
tista de Echazarria, y Apuntina & Eguen, todos
conocidos, naturales, y vecinos de esta villa,
haciendo, tenidos, y reputados por tales, y en caso al-
guno en contrario. Fue tambien sabido por ver-
dadero, y constante, que el expresado D. Fran. Tri-
guera por su Padre, Abuelo, y demas ascendien-
tes, es Noble hijo de los de Sancho Estanado por tal

Comun y generalmente, y que tiene su origen y descendencia
por línea recta de Saxon, de la Casa Solar y Armada
de Atchegui, y en jurisdiccion de esta villa, la qual es
muy antigua solar, y de los primeros pobladores de ella,
y de esta Novitissima Prov. de Guipuzcoa, y que todos los
dependientes de ella sobre la Casa de Atchegui,
se hallan en posesion quieta, y pacifica de su Nobleza
& Hidalguia de sangre, gozando los honores, franquicias,
y libertades, que acostumbra[n] los Nobles, y en las con-
tribuciones famas en pedos, diez P^{tes}. personales, mistas
con que suelen contribuir los hombres, llanos, y que en
esta fama, y reputacion se mantiene esta familia de
inmemorial tiempo a esta parte, siendo admitidos a los
oficios onorificos de paz y guerra, sin reclamo, ni con-
dicion alguna, como todo ello es publico, y notorio, pa-
ra el juramento f^{to}, en que se afirmo, y ratifico, y fir-
mo, despues de su mud. el referido Señor Alcalde ma-
nifestando su edad de sesenta y ocho años por

comas i menos, y que no se tocan las preeminencias
generales de la ley, ni que se han sido hechas, de
todo lo qual doy fe y firmo =

Joseph Ant. Tuboeta y Mamma Verdina
Navegante

Amun

Pedro Domingo

de Navegante

J.º de D.º Pedro Ignacio de Elcoro Bercebar

Ferretero y vecino de esta villa de Vergara, todo pre-
sentado y jurado para esta informacion, viendo
examinado por el tenor de la peticion antece-

dentada - Dijo que conoce a D.º Bernardo de Elcho

regui presentante, y tambien a D.º Fran.º Jaquin
de Achocqui su hijo, que reside en Cadix, ha vi-

do constante su Matrimonio con D.º Ana Maria

de Echevarria su mujer difunta, y sabe que

por linea Paterna, es nieto legitimo de Domingo de Elcho

regui, y Rosa de Alarcia su conyuge, y por la Materna

de Juan Bautista de Echevarria, y Antonina de Guzman

la suya, que todos son, y fueron naturales, y vecinos de esta

minada villa, casados, y reputados por tales, con otros

testigos, sin cosa en contrario. Fue asi bien es constante, y

cierto, y verdad, que el insinuado D.º Fran.º Jaquin, des-

ciende, y proviene por linea recta de su abuelo, de la casa

de Solar de Achocqui fabricante en jurisdiccion de esta villa

de Casalleros, la qual es Solar antiguo, y de Casalleros

Nobles hijos Dalgo, y de las primeras pobladoras de esta

villa, y los descendientes, y originarios testigos de la casa

de toda, sin otra ninguna causa, que la de provenir de ella, y

admitido a todos los officios onorificos de paz, y guerra,

privativos de Noble, y que en esta posesion fama, y re-

putacion inmemorial, esta tenido, y estimado, lo in-

sinuado D.º Fran.º Jaquin, y todos sus progenitores, sien-

do cierto, que famas han contribuido en pechos, diez, y tribu-

personales, ni otros en que suelen contribuir los
hombres buenos pecheros, antes bien han sido
y son estimados por Nobles de Sangre, comun
y generalmente como todo lo dho y de puestas es
publico, y notorio, y lo que sabe, y puede decir con
verdad para el juramento fto, en que se afir-
mo, ratico, y fingo, despues de sumo, man-
festando ser de edad de sesenta y dos años, y que no
revocan las preteritas generales de la ley de que
velan sido hechas, y en fe de ello firmo yo el Ex-
Joseph Ant. de Ulloa y Pedro Inacio de Castro
Navez Berceybar

[Signature]
Pedro Domingo
de Ulloa

903º Dho D. José de Saube, vecino de esta villa
de Vera, qto presentado y jurado para esta
informacion, haciendo sido examinado por el
tenor de la peticion, queda motivo para esta

ff diligencia. Dijo que conoce muy bien, de vista, trato
y comunicacion a D. Bernardo de Alchotegui, que le
presenta, y sabe que constare matrimonio con D.
Anallaxia de Clavosaria su mujer difunta, tubo y
procreo por su hijo a D. Juan Traguin de Al-
tegui, natural de esta villa y residente en la ciu-
dad de Cadix, y que por tal esta tenido, y reputado sin
alguna en contrario: Que sabe asimismo que el es-
presado D. Juan Traguin, por su linea materna, es nie-
to legitimo de Domingo de Alchotegui, y Rosa de Alvarado
conocidos, y por la materna de Juan Bautista de Eche-
varria, y Agustina de Echevarria conyuges, todos naturales
y vecinos de esta nombrada villa, havidos, y estimados
por tales en ella: Que igualmente es cierto, y verdad que
el referido D. Juan Traguin tiene su independencia, y ori-
gen por linea recta de raxon de la Casa de Alchotegui
de esta villa, la qual es antiguo solar de la nobleza de
bles hijos de los de sangre, y de las primeras pobladoras

de esta M. N. y M. P. D. de Guipúzcoa, y como
tal descendencia, y originario, por virtud de
Abuelos, y demás ascendencia, poseen, y esta
lla en posesión quieta, y pacífica de su Nobleza
è Hidalguía, siendo cierto, que, sin otro motivo
alguno, que el de provenir de dicha Casa, han si-
do y son admitidos los descendientes legítimos
ella à los honores, franquicias, y libertades, y oficios
honoríficos de paz y guerra, privados de Nobleza
en esta villa, y fuera de ella, sin haver contribui-
do, en tiempo ninguno, en pechos, Dtos Reales,
personales, ni otros en que suelen contribuir
los hombres llanos pecheros, como todo ello es
público, y notorio, pública voz, y fama, y comun
opinión, para el fundamento, que à presta-
do, en que se afirma, ratifica, y firma, despues
de su mdo, manifestando ser verdad.

reservados, y quando se ocan las Grúas de la ley, etc.
que le han sido explicadas de todo lo qual doy fe
y firme =

Joseph Ant. Lalsua y Jose de Zubizarreta

[Signature]

Pedro Domingo

Firma de Joseph de

[Signature]

En cumplimiento de lo que se previene y manda por el
ñor Alcalde de esta villa de Vera, en su auto de tres
del corriente: Yo Pedro Domingo de Zubizarreta, En. de S. M.
del Número y Ayuntamiento de ella, habiendo reconocido,
à instancia, y pedimento de D. Bernado de Achotegui,
el libro corriente de Elecciones de Justicia, y Regimiento
de los Casalleros Nobles hijos Dalgos de esta expresada
villa, que siendo de folio mayor en parte escrito en pa-
pel comun, tubo principio en veinte y nueve de septien-
bre de mil seiscientos noventa y cinco, en que se

de una ordenanza nueva, confirmada por su
Majestad en cinco de Febrero de mil seiscientos
cinuenta y dos: Certifico y doy fe, que el Rey
do D. Bernardo de Achotequi, en la Eleccion de
primero de Enero de mil seiscientos ochenta
y tres, celebrada por mi testimonio, fue nombra-
do Diputado del Consejo de esta villa, para to-
do aquel año, y admitido por tal, sin reclamo,
ni contradiccion alguna: Fue de la lista y nomi-
na Grial de vecinos Cavalleros Nobles, hijos dalgo
de esta villa, de voz y voto, capaces de obtener y
gozar todos los officios onxificos de paz y guerra,
que se formo despues de varios decretos y proce-
dencias, por testimonio de Andres del Benecyban
Eño, que fue de este Numero, en doce de Mayo de
mil seiscientos treinta y cinco, resulta que estan
esaitos y asentados todos los del apellido de dicho
requi, en calidad de Nobles hijos dalgo de la villa

como descendientes, y originarios del antiguo e illustre
Blas de Achotequi, radicante en su indio de esta in-
sinuada villa: Que el nominado D. Bernardo de
Achotequi, como tal descendiente, y proveniente de el,
por linea recta de varon, ha sido admitido a los Congre-
sos de Nobles, y señaladamente, consta del libro de acuer-
dos de esta villa, que dio principio en dia de Henares de
mil seiscientos quarenta y nueve, y fin en nueve de
Abril de mil seiscientos sesenta y seis (consta) que con-
currió al Congreso Grial de Nobles, de diez y nueve de Abril
de mil seiscientos cincuenta y cinco, habiendole sucedido
... lo mismo en el Congreso Grial de diez y nueve de Abril
de mil seiscientos sesenta y seis, en que resulta escrito su
nre y apellido, y tambien en otras varias Juntas de No-
bles, que no se especifican por evitar prolixidad, y ser
tan notoria, y constante en esta villa la Nobleria, y qua-
lidad de dicho D. Bernardo de Achotequi, y sus antecesores,
siempre han estado, y estan en quietud y pacifica posesion.

En la Nobleza e Hidalguia obteniendo los empleos
honorificos de paz y guerra, privados e dotes
sin haver contribuido jamas en pechos, dietas
Reales, ni otros en que contribuyen los hombres
llanos. Asi consta parece, y resulta de los mencio-
nados libros, y autos, que existen en el Archivo
de papeles de esta citada villa, a mi custodia
y cuidado, y con remision a ellos, que se hallan
en forma haciente fe, sin vicio alguno de con-
tradiccion, restaduria, ni otro que indique falsedad,
suposicion, o pedimento de dho. D. Bernardo de
Acholtequi, lo signo y firmo, y tambien D. Lorenzo
de Elispuaui, sindico Prox. Gual de los Cavalleros de
dha. villa, que asistio personal-
mente a esta diligencia, en Veracruz a cinco
de octubre de mil seiscientos noventa y uno, despu-
es de la hora de la clausura.

Domingo de Elispuaui
Lorenzo de Elispuaui
Domingo de Elispuaui

Auto? En la villa de Veracruz a seis de octubre de mil seiscien-
tos noventa y uno, el señor D. Jose Antonio de Tubera y
Laso Alcalde y Juez ordinario de ella, haciendo vista la
informacion y testimonio precedentes: Dijo que desio
mandar y mando que yo el Cno. proveya a la parte de D.
Bernardo de Acholtequi del traslado, o traslados que pidiese
de estos autos, en manera haciente fe, y de luego inco-
pore a ellos su ^{causa} su autoridad, y decreto judicial en
quanto puede, y halupar en dho. y lo firmo, y en su fe yo

el Cno.
Joseph Ant. de Tubera y
Laso

Jose Antonio de Tubera y Laso

